



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÚÍ

Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 449  
RADICADO N° 2018-00802-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual las partes peticionan al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA en contra de YESIKA LORENA CARO MARÍN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: De conformidad con la manifestación contenida en el escrito de terminación, se ordena la entrega del valor de \$1.520.761 en favor de la parte demandante, previo fraccionamiento. El valor restante será entregado a la parte demandada.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 220/2018/00802/00  
15 de marzo de 2021

Señor Pagador  
MUMA S.A.S.  
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA ITAGÜÍ  
NIT. 890.904.071-2  
DEMANDADO: YESIKA LORENA CARO MARÍN  
CC. 1.099.709.182  
RADICADO: 05360-40-03-001-2018-00802-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada YESIKA LORENA CARO MARÍN al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 2397 de fecha 6 de noviembre de 2019 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML

